



Santiago, 10 de junio de 2022

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DENUNCIA.

**SRES.
PRIMERA SALA
TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA**

Diego Karmy, Gerente de Desarrollo y Nuevos Proyectos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), a cargo de la Unidad de Control Financiero (UCF), cédula de identidad número 15.099.244-3, con domicilio para estos efectos en Av. Quilín N° 5635, comuna de Peñalolén, Santiago, vengo en interponer denuncia ante el H. Tribunal Autónomo de Disciplina, en contra del Club **Fernández Vial**, en razón de los fundamentos que a continuación se exponen:

1. En virtud del informe emitido por Deloitte auditores y consultores limitada con fecha 10 de junio de 2022, la Unidad de Control Financiera aún no ha recibido de parte del Club – a través del Portal de Clubes- los antecedentes de la información correspondiente a la información anual 2021, a la que se refiere el artículo 71, punto 3.1.2.- “Memoria Anual” del Reglamento de la ANFP.
2. Entendiendo que sobre la base del formato unificado Excel establecido en el numeral 3.1.2.1.1.- del artículo 71 del reglamento de la ANFP, se fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones relativas al “límite de gasto en fútbol” y “límite a las pérdidas de resultado”, no se ha podido determinar si club cumple con las prohibiciones relativas al fair play financiero señaladas en el punto 3.5.- del reglamento indicado precedentemente.

Los clubes deben presentar cada año a la UCF la Memoria Anual, incluyendo sus estados financieros auditados por empresas de auditoría externa de aquellas que cumplan con lo dispuesto por los artículos 239 y siguientes de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el Oficio Circular N.º 669 de la Comisión para el Mercado Financiero, al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente al año anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 2., 2.1, letra A. de la NCG 201, con las siguientes consideraciones adicionales:

- **3.1.2.1.1.-** Se deberá acompañar, en el formato unificado en Excel, que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, una comparación entre todas las partidas del presupuesto presentado el año anterior y las partidas contenidas en los estados de resultado, auditados del mismo año, que constan en la Memoria. Sobre la base de esta información se fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones relativas al “límite de gasto en fútbol” y “límite a las pérdidas de resultado” establecidas más adelante.

- **3.1.2.1.2.-** Se deberán explicar todas las desviaciones existentes entre las partidas del Presupuesto y los EERR auditados correspondientes a la temporada precedente, en un anexo, en el formato tipo que se encuentra disponible en el Portal de Clubes.

POR TANTO, en virtud de los numerales señalados del artículo 71 del Reglamento de la ANFP y normas pertinentes del Código de Procedimiento y Penalidades,

RUEGO A US. tener por interpuesta denuncia en contra del Club **Fernández Vial** y se sirva citar al club por la infracción a lo establecido en los **numerales 3.1.2.-, 3.5.1.- y 3.5.2.-** del artículo 71 del Reglamento de la ANFP.



Diego Karmy
Gerente de Desarrollo y Nuevos Proyectos



ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL
UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO